



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUEZA DE

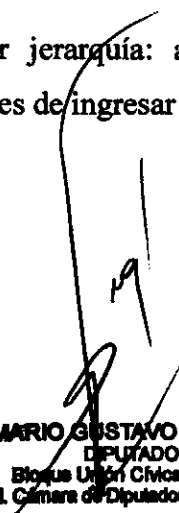
L E Y

Artículo 1º: incorpórese al Artículo 9 del Anexo I, del Decreto 40/07, Código de Transito, la siguiente definición:

DIAGONAL: *Vía pública que corta oblicuamente a otras paralelas entre sí.*

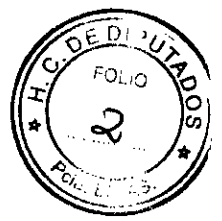
Artículo 2º: Modifíquese el Punto C, del Inciso II, del Artículo 70 del Anexo I del Decreto 40/07, reglamentario del Código de Transito (Ley 13.927) el que quedará redactado de la siguiente manera:

C) Circulen vehículos por una vía de mayor jerarquía: autopistas, semiautopistas, rutas, carreteras, avenidas y **diagonales**. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha.


MARIO GUSTAVO VIGNALI
DIPUTADO
Bloque Unión Cívica Radical
H. Cámara de Diputados de B. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad, la **Modificación del Decreto 40/07**, emitido en enero de 2007, por el Señor Gobernador de la Provincia, Publicado en el Boletín Oficial bajo el número 25.585.

Ese Decreto, en virtud de su artículo 2, estableció aprobar un nuevo Código de Tránsito para la Provincia de Buenos Aires, agregando que su texto formará parte integrante del mismo, como Anexo I, hasta tanto la Honorable Legislatura sancionare el proyecto de ley que fuere remitido mediante Mensaje 1602. Pero ese proyecto hasta el día de hoy no ha sido aprobado.

A su vez, luego, en diciembre de 2008, se sanciona la ley 13.927, instituyendo “otro” nuevo Código de Transito, con lo cual nos hallamos frente a una – al menos aparente – duplicidad normativa y se podría plantear la cuestión de la validez del decreto a modificar por este proyecto.

Al respecto, para aventar cualquier duda, y siguiendo la opinión del Asesor General de Gobierno, el Dr. Saúl Julián ARCURI, es necesario resaltar que aquel Código de Transito aprobado por el Decreto N° 40/07 se encuentra plenamente vigente –como decreto de necesidad y urgencia con rango de ley- puesto que sólo puede ser derogado, ya sea por un decreto de igual naturaleza o por la sanción de una ley que no lo convalide o que apruebe el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo mediante Mensaje 1602.

Hechas estas observaciones, en cuanto a la normativa a modificar y su validez, conviene aclarar que lo mejor sería, de acuerdo a una sana técnica legislativa, comparar e interpretar “armoniosamente” ambos cuerpos normativos para unificarlos en un solo Código de Transito, derogando expresamente los actuales, para que la dispersión no genere posibles interpretaciones erróneas.

Pero, consciente de que ello requiere un arduo trabajo legislativo, estimo conveniente para este momento, sanear un déficit que no fue advertido por el Señor Gobernador de la Provincia en 2007, ni tampoco por esta Honorable Legislatura en 2008, consistente en la omisión – en la redacción de ambas normas – de las calles o avenidas “diagonales”, tanto en el listado de definiciones, como en la enumeración taxativa de las vías de mayor jerarquía, propuestas en el decreto bajo examen.

En lo que respecta a las diagonales, cabe destacar que la Provincia de Buenos Aires cuenta con innumerables ciudades, cuyo trazado urbanístico es complementado con este tipo de calles, siendo la capital provincial, La Plata, la ciudad de las diagonales por




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

antonomasia. Las cuales cortan oblicuamente a otras paralelas entre sí y ello reporta un inmejorable beneficio para el tránsito vehicular, pues acortan las distancias, sobre todo en los trazados hipodámicos, donde se organiza el diseño de las calles en ángulo recto, creando de esa manera manzanas rectangulares.

Es por esta última razón que considero que las calles diagonales, sean avenidas o no, constituyen "vías de mayor jerarquía", de acuerdo a la terminología empleada en el decreto que se pretende reformar con este proyecto, y por ello deben ser incluidas entre las excepciones, de manera expresa – justamente por ser una excepción –, y consecuentemente estimo recomendable añadir la definición propuesta, al listado de las que el mismo ya efectúa.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de LEY.



MARIO GUSTAVO VIGNALI
DIPUTADO
Bloque Unión Cívica Radical
H. Cámara de Diputados de Bs. As.